República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARY LUZ VEGA GUERRA.
DEMANDADO: HILDER JESÚS MARTÍNEZ SALAS.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2021-00545-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90- 1 C. G. del P., en concordancia con el art. 82-10 el inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020, toda vez que no cumple la exigencia de la citada norma, cuando establece que *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."*, y sino debe hacer el envío físico de la misma, de lo cual no existe acreditación para evitar nulidades procesales (inc. 2 art. 8 Decreto 806 de 2020). No puede perderse de vista que el envío de la demanda es su enteramiento al demandado, debiéndose completarla notificación con la remisión del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Además, debe indicar el domicilio de la demandante y el menor, aclarando que residencia, domicilio y lugar para recibir notificaciones son totalmente diferente para todos los efectos y el número de identificación del demandado.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

TENER a la señora MARY LUZ VEGA GUERRA como representante legal del menor HILDER JESÚS MARTÍNEZ SALAS, por ser su progenitora.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
381883acfd139c6306672791ef1846fbb9430bd7678bc9e44fa7a6c4a546470f
Documento generado en 13/01/2022 11:25:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica